



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL COLEGIO SANTA CRUZ DE RÍO BUENO 2018

ENSEÑANZA PREESCOLAR

INTRODUCCIÓN

El Colegio Santa Cruz de Río Bueno, acoge con mucha responsabilidad y compromiso el desafío de poner en práctica y respetar el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para la Enseñanza Preescolar de este Establecimiento, con el claro propósito de profundizar en los miembros de la Comunidad Educativa, los valores humanistas cristianos católicos como base de la formación integral de la persona, del estudiante, en estrecha concordancia con el Ideario y Proyecto Educativo Santa Cruz.

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 En forma explícita, se utilizará como referente las disposiciones indicadas en los siguientes Decretos y Normativas Oficiales del Nivel Preescolar que constituye el primer nivel del sistema de educación formal del país, siendo deber del Estado su promoción, en cumplimiento del mandato constitucional.

-Ley 20162, que establece la obligatoriedad en la Educación Parvularia. (2007)

-Decreto 289, Bases Curriculares de Educación Parvularia (2002)

-Decreto Exento N°1126 de 2017, que reglamenta las fechas en que se deben cumplir los requisitos de edad de ingreso al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y a la educación básica y media tradicional.

Artículo 2 El Año Escolar del establecimiento se estructurará considerando el calendario oficial dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Décima Cuarta Región de Los Ríos, bajo la modalidad de Régimen Semestral.

Artículo 3 "Las Bases Curriculares constituyen un marco referencial amplio y flexible, que admite diversas formas de realización; sus definiciones se centran en un conjunto de fundamentos y en una organización en ámbitos y núcleos de aprendizaje, que definen un cuerpo de aprendizajes esperados que pueden ser seleccionados, especificados, desglosados y complementados; sus orientaciones sobre cómo aprenden los niños son generales y deben ser especificadas y realizadas por las instituciones, programas y proyectos educativos que constituyen el nivel, de acuerdo con su propia diversidad y con la de los contextos en que trabajan. De acuerdo a esto, las Bases Curriculares posibilitan diferentes énfasis curriculares, considerando, entre otras dimensiones de variación, la diversidad étnica y lingüística". (Decreto 289, 2002).

Artículo 4 "Los establecimientos de Educación Parvularia estructurarán el ingreso de los niños y niñas al primer y segundo nivel de transición con cuatro y cinco años de edad, respectivamente, cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente." (Decreto 1126, 2017).

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 5 Como institución educativa y en el contexto de educación Parvularia se concibe la evaluación "como un proceso **permanente** y **sistemático**, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, para formular un juicio valorativo que permita tomar decisiones adecuadas que retroalimenten y mejoren el proceso educativo en sus diferentes dimensiones. Esto último implica evaluar tanto los aprendizajes referidos a las niñas y niños, como los distintos componentes del proceso de enseñanza: planificación, comunidad educativa, espacios educativos, organización del tiempo, metodologías, recursos, etc., incluyendo la propia evaluación. (Bases Curriculares de la educación Parvularia, 2002)

Artículo 6 Para evaluar los aprendizajes de los estudiantes se implementarán instrumentos de evaluación elaborados por el Colegio. Para esto, se considerarán la etapa y experiencias previas de los niños niñas con los aprendizajes establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

Artículo 7 Para evidenciar el logro de aprendizajes de los niños y niñas durante el año escolar se aplicará tres veces una Pauta de Evaluación de aprendizajes de Primer y Segundo nivel de transición según las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y las orientaciones de Los Programas Pedagógicos de NT1 y NT2 respectivamente, las cuales consisten en:

-Primera evaluación a inicios del año, realizando un diagnóstico del nivel de logro de aprendizajes que tiene el grupo de estudiantes. Constituye un insumo para planificar el trabajo escolar del año.

- Segunda evaluación al término del primer semestre, para evaluar avances en el logro de aprendizajes que tiene cada estudiante y el grupo curso. Lo que constituye un insumo para la planificación del año escolar.

-Tercera evaluación al final del año, para observar los avances alcanzados durante el año escolar en relación a la cobertura curricular y proyectarse al nivel siguiente.

TÍTULO III: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 8 En el primer y Segundo Nivel de Transición los resultados de las evaluaciones de los aprendizajes esperados de los estudiantes serán expresados de manera cualitativa a través de La observación de comportamientos, actividades y avances de los estudiantes en el Ámbito Formación Personal Y Social, Comunicación y Relación con el Medio Natural y Cultural establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 9 Serán promovidos todos los estudiantes del nivel preescolar, aunque no cumplan con el logro de los aprendizajes esperados en estos niveles, por tanto, su promoción será automática.

TÍTULO V: DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS

Artículo 10 A objeto de mantener informado a los Padres y Apoderados de los logros obtenidos por sus hijos y/o pupilos en los diferentes ámbitos de aprendizaje, el Colegio entregará al final de cada semestre, un Informe con la situación pedagógica y conductual del estudiante. Serán entregados personalmente al apoderado (a), entrevistas con el Profesor Jefe y excepcionalmente a través de Inspectoría.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 11 El presente Reglamento de Evaluación de la Enseñanza Preescolar, deberá evaluarse durante y al final de cada Año Lectivo, quedando abierto a modificaciones, que permitan perfeccionar el accionar pedagógico en bien de todos los miembros de la Comunidad Educativa, informando a éstos sobre cualquier modificación.

Artículo 12 Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del Colegio con asesoría directa por Coordinación Académica (Unidad Técnica Pedagógica) y acompañada del coordinador de ciclo, previa consulta de la situación a las educadoras de párvulos, Inspectoría General, o Consejo General de Profesores según corresponda.

ENSEÑANZA BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA

TÍTULO PRELIMINAR: INTRODUCCIÓN

El Colegio Santa Cruz de Río Bueno, acoge con mucha responsabilidad y compromiso el desafío de poner en práctica y respetar el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para la Enseñanza Básica y Media de este Establecimiento, con el claro propósito de profundizar en los miembros de la Comunidad Educativa, los valores humanistas cristianos como base de la formación integral de la persona, del estudiante en estrecha concordancia con el Ideario y Proyecto Educativo Santa Cruz.

Como institución educativa entendemos la evaluación como "Un proceso de recoger y analizar información sistemática, útil, válida y confiable que permita decisiones acertadas para la mejora del aprendizaje. La información se obtiene sobre situaciones auténticas y funcionales, en las que el estudiante es un actor PRINCIPAL, y que constituyen en sí mismas una instancia más de aprendizaje natural y cotidiano

La Dirección, Equipo Técnico y Cuerpo Docente del Colegio Santa Cruz de Río Bueno define y establece para todos los niveles formativos de Enseñanza Básica y Media, el siguiente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar, documento que se basa en los Planes y Programas de Estudios, Decretos y Normativas vigentes, proporcionadas como directrices oficiales por el Ministerio de Educación; se suman a ellos, los criterios y procedimientos propios dispuestos por nuestro Establecimiento como medios y fuentes para la elaboración del presente documento.

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en estudiantes de Primer año de Enseñanza Básica a cuarto año de Enseñanza Media del Colegio Santa Cruz de Río Bueno.

El Colegio Santa Cruz de Río Bueno ha elaborado el presente reglamento de evaluación y promoción escolar de acuerdo a las disposiciones y normativas que fija el Ministerio de Educación y que a continuación se indican:

Decreto 511 (para 1º a 8º Año de Educación Básica) de 1997.

Decreto 112 (para Iº y IIº Año de Educación Media) de 1999.

Decreto 83 (para IIIº y IVº Año de Educación Media) de 2001.

Artículo 2 El Año Escolar del establecimiento se estructurará considerando el calendario oficial dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Décima Cuarta Región de Los Ríos bajo la modalidad de Régimen Semestral.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 3 La evaluación del Proceso de Aprendizaje del Estudiante, se concentrará en tres momentos fundamentales: al inicio (evaluación diagnóstica), en el transcurso (evaluación formativa) y al final del Proceso (evaluación sumativa); a las instancias anteriores, se suma la evaluación diferenciada para los estudiantes que tengan diagnósticos y solicitudes de profesionales competentes.

Asimismo, el proceso de enseñanza aprendizaje considerará diferentes formas evaluativas: Autoevaluación, Coevaluación y Evaluación por parte del Profesor, mediante variados instrumentos que se aplicarán en forma individual y/o grupal.

Artículo 4 Las estrategias para evaluar el logro de aprendizajes de los estudiantes podrán ser: pruebas escritas, reportes de investigaciones, desarrollo de proyectos, ensayos, disertaciones, resolución de problemas, mapas conceptuales, diagramas de flujos, presentaciones teatrales, creaciones artísticas, creaciones de videos, lecturas, bitácoras, portafolios, actividades prácticas propias de la didáctica de cada asignatura.

Artículo 5 Las evaluaciones y calificaciones, así como la asistencia, en la asignatura de Religión son obligatorias, ya que el Colegio se define de orientación Católica. Al ingresar al Colegio, el Apoderado y el estudiante, se adscriben a la totalidad del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 6 El docente de asignatura en común acuerdo con el grupo curso fijarán el calendario semestral de evaluaciones, para ello tendrán plazo de 3 semanas desde una vez iniciado el semestre. Los docentes de asignatura podrán solicitar a Coordinación Académica cambio de fecha de evaluaciones pudiendo ser ésta aprobada o rechazada.

Para cada evaluación los docentes de asignatura deben informar a los estudiantes de los objetivos de aprendizaje a evaluar y los instrumentos de evaluación que se aplicarán. Si procede, también, hacer entrega de pautas, rúbricas, u otros previamente.

Igualmente, Coordinación Académica solicitará a cada profesor de asignatura las fechas de las evaluaciones establecidas para hacer entrega de éstas a los profesores jefes, quienes las presentaran en sus respectivas reuniones de apoderados.

Artículo 7 El estudiante no podrá rendir más de dos pruebas parciales durante el transcurso del día. No obstante, podrán rendir evaluaciones acumulativas teniendo calendarizadas dos pruebas parciales.

Artículo 8 En caso de porcentajes significativos de reprobación en las evaluaciones (igual o superior al 50% de un curso), de común acuerdo el Profesor(a) de la asignatura involucrado junto al Coordinador Académico y/o de ciclo, estudiarán las causas de tal situación y las acciones remediales a implementar, dejando registro escrito en Coordinación Académica.

De modo que la calificación parcial de la evaluación se obtendrá ponderando la primera y segunda evaluación con un valor del 60% y 40 % respectivamente.

Aquellos estudiantes que en la primera evaluación obtuvieron un 6.0 o más, podrán optar por rendir la segunda evaluación y registrar su calificación más alta. Los que obtuvieron una calificación igual o inferior a 5.9 deben realizar ambas evaluaciones.

Artículo 9 Si un estudiante se encuentra imposibilitado de rendir una evaluación o cumplir con la entrega de trabajos, cuya fecha estaba previamente establecida, teniendo éste una causa justificada, el profesor de la asignatura registrará tal situación en la respectiva hoja de vida del alumno en el libro de clases y acordará junto a éste la fecha y lugar para rendir con lo antes mencionado, manteniendo el 60% de exigencia para nota mínima de aprobación.

Las causas justificadas son:

- a) Licencia médica. 48 horas
- b) Fallecimiento de algún familiar.
- c) Situaciones catastróficas (incendios, inundaciones, accidentes de tránsito, etc.)
- d) Alumnos que representan al colegio en diversos eventos.
- e) Suspensión de clases.

Todas las situaciones anteriores serán informadas a los docentes por Inspectoría.

Artículo 10 Todos los estudiantes que tengan evaluaciones pendientes en una o varias asignaturas sin justificación, durante el mes tendrán que rendirlas en una fecha y horario definido por los profesores, con un grado de exigencia de aprobación del 70%. En caso de no presentarse será evaluado con nota mínima, dejando registro en hoja de vida del estudiante.

Artículo 11 Los estudiantes destacados que participan en diferentes eventos científicos, artísticos, deportivos u otros y que deban ausentarse en reiteradas ocasiones a clases, deberán firmar junto a su apoderado un compromiso de Responsabilidad en Coordinación Académica, el cual será revisado una vez al semestre en conjunto con un reporte de notas parciales, para analizar el rendimiento académico y los compromisos establecidos, informando al profesor jefe y al apoderado.

Artículo 12 Los trabajos individuales y/o grupales se realizarán dentro de las horas de clases, salvo en situaciones que el profesor lo amerite podrán efectuarse fuera de clase, y deberán ser entregados en los plazos establecidos para su evaluación.

Artículo 13 Si un estudiante o un grupo de ellos entregan una evaluación en blanco, se niegan a realizar una evaluación, no entregan un trabajo o una prueba escrita, o estando en el colegio no ingresan a clases a rendir una evaluación, se registrará la situación en la hoja de vida del estudiante e informará a Coordinación Académica y al apoderado. Teniendo derecho a rendir la evaluación en la próxima clase con una nota máxima 4,0 y un 70% de exigencia, si aun así no la realiza será evaluado con nota mínima 1,0.

Artículo 14 El estudiante que manifieste actitudes de deshonestidad en las evaluaciones tales como; recibir o entregar información, tener resúmenes, utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones, intercambiar pruebas, copiar en pruebas, copiar trabajos de internet o de otros compañeros, entre otras. Y sea comprobado por el docente, se le retirará el instrumento y anulará la evaluación. El profesor de asignatura, responsable, establecerá una nueva fecha de la evaluación con nota máxima un 4,0 y 70% de exigencia. Dejando registro de la situación en la hoja de vida del estudiante y en conjunto con Coordinación Académica se citará al apoderado para informar de la falta del alumno.

Artículo 15 Los estudiantes que se ausenten a evaluaciones sin causas justificadas y la situación impida el cierre semestral o anual de la asignatura, el profesor de asignatura informará a Coordinación Académica el cual citará al apoderado y al estudiante para regularizar la situación. Si en segunda instancia el apoderado y el estudiante no asiste a regularizar su situación las evaluaciones pendientes serán calificadas con nota 1,0. Escribiendo la situación en la hoja de vida del estudiante.

TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 16 Para cada nota parcial en (de) todas las asignaturas, la Calificación Mínima de Aprobación será 4,0 al 60% de exigencia, la obtención de la nota será con el puntaje ideal de cada evaluación

Artículo 17 Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones de los estudiantes en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas en el libro de clases durante el año escolar, se anotarán bajo una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4,0.

Artículo 18 Para los efectos de promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final en cada asignatura de 4,0. En caso que la calificación final en alguna de las asignatura sea 3,9 (Nota limítrofe) el estudiante deberá rendir un examen o prueba especial de las unidades tratadas el segundo semestre para aprobar o reprobado, según lo estipulado por Coordinación Académica.

En caso del o los estudiantes que no se presenten a rendir dicho examen y que no estén debidamente justificado por sus apoderados, se finalizará la asignatura con una calificación anual de 3,8.

Artículo 19 Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año lectivo:

Parciales: corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que el estudiante obtenga durante el semestre y también al promedio que se obtenga de al menos 2 notas acumulativas, con aproximación a la décima. Estas calificaciones se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Asignatura con 1 hora semanal: Mínimo 2 notas parciales.
- b) Asignatura con 2 horas semanales: mínimo 3 notas parciales.
- c) Asignaturas con tres horas semanales: mínimo 4 notas parciales.
- d) Asignaturas con cuatro horas semanales: mínimo 5 notas parciales.
- e) Asignaturas con cinco, seis y ocho horas semanales: mínimo 6 notas parciales.

Semestrales: corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en cada una de las asignaturas. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5, ejemplo: $5,45 = 5,5$, para el $5,48 = 5,5$ y para caso $5,43 = 5,4$

Finales: corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura de ambos semestres del Año Escolar según el plan de estudios. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5, ejemplo: $5,45 = 5,5$, para el $5,48 = 5,5$ y para caso $5,43 = 5,4$

General: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas del plan de estudios con incidencia en la promoción del estudiante. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5, ejemplo: $5,45 = 5,5$, para el $5,48 = 5,5$ y para caso $5,43 = 5,4$

Artículo 20 Todas las calificaciones parciales que el/la estudiante obtenga deben quedar registradas en el libro de clases. El profesor tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para entregar resultados de pruebas y/o trabajos y registrarlo en el libro de clases y en la plataforma digital del Colegio. En el caso de que no se realicen clases de la asignatura o se cambian para realizar otras actividades, se entregarán en la clase siguiente. Además, corresponde al docente contemplar en sus actividades la revisión de los ítems más deficitarios, según rendimiento obtenido por el nivel. Ningún docente podrá aplicar una prueba u otro instrumento evaluativo sin que los estudiantes conozcan la calificación anterior y hayan tenido un lapso de tiempo en la hora de clase para revisarla y el espacio correspondiente para que el alumno pueda plantear sus dudas o inquietudes referente a su puntaje y nota.

Artículo 21 La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo de educación N° 924 de 1983. La calificación final anual de Religión se expresará a través de conceptos. Sin embargo, las calificaciones parciales se registrarán por las mismas normas aplicadas a todas las otras asignaturas del plan de estudios.

Artículo 22 Las notas obtenidas por los estudiantes no podrán ser modificadas o anuladas por el Profesor y mucho menos rectificadas en el libro de clases sin antes informar a Coordinación Académica (Unidad Técnica Pedagógica). Ante cualquier duda o reclamo se sigue el conducto regular (Profesor de Asignatura, Profesor Jefe y Unidad Técnica Pedagógica) y cualquier situación especial referida a evaluación debe ser estudiada por Coordinación Académica.

TITULO IV: EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 23 El Colegio Santa Cruz de Río Bueno evaluará diferenciadamente aquellos estudiantes que presentan necesidades educativas especiales de carácter transitorias y permanentes. Para tales efectos el colegio cuenta con Programa de Integración Escolar (PIE) en Enseñanza Básica y Media, con un equipo multidisciplinario (Educatora Diferencial, Psicóloga y Fonoaudiólogo), competente para dar respuesta a este tipo de dificultades. Para hacer cumplir dicho reglamento se hace necesario contar con el informe que acredite dicha dificultad, el cual debe ser emitido por el profesional idóneo para cada diagnóstico (Neurólogo, Siquiatra Infanto Juvenil, Educatora Diferencial, médico especialista, Fonoaudiólogo). Esta modalidad de evaluación permitirá atender de manera efectiva a los estudiantes con "Necesidades Educativas Especiales" (NEE), en su proceso de enseñanza aprendizaje donde los docentes aplicarán metodologías alternativas de trabajo y estrategias evaluativas acordes a las sugerencias emitidas en el informe (formal) del especialista tratante. En el caso de los alumnos integrados al PIE, ellos serán evaluados por los profesionales competentes del Colegio y se aplicará lo dispuesto en el Decreto N°170 del 2010 y Decreto N° 83 del 2015, que se refieren a ello.

Artículo 24 El establecimiento según lo dispuesto en el Decreto N° 170 del 2010, mediante la Coordinación del Programa de Integración Escolar, solicitará autorización escrita a los apoderados para evaluar y posteriormente integrar a sus pupilos al PIE del Colegio. Sin embargo, si el apoderado no acepta dicha solicitud se dejará constancia escrita de las razones y de tal decisión.

Artículo 25 Se aplicará la evaluación diferenciada a los estudiantes de Educación Preescolar, Enseñanza Básica y Enseñanza Media, que no integren el PIE, previa entrega a Coordinación Académica de una solicitud escrita por parte del Apoderado(a), acompañada de un informe o certificado original con fecha actualizada del profesional competente (Neurólogo, Siquiatra Infanto Juvenil, Educadora Diferencial, médico especialista, Fonoaudiólogo) que justifique tal solicitud. El cual será analizado por el equipo Multidisciplinario del Colegio. Procediendo a abrir una carpeta individual con toda la documentación correspondiente. A contar de la recepción de los documentos en un plazo máximo de una semana se informará al profesor jefe y los de asignatura correspondientes para que el estudiante comience a ser evaluado de acuerdo a las sugerencias del especialista. El procedimiento señalado tendrá una clara intención formativa que permitirá facilitar la permanencia del estudiante en el sistema escolar, atender su individualidad y su propia necesidad educativa.

Artículo 26 El Apoderado(a) de todo estudiante con Evaluación Diferenciada, que no integren el PIE, deberá mantener informado regularmente al Colegio, mediante un informe formal emitido por el profesional competente (Neurólogo, Siquiatra Infanto Juvenil, Educadora Diferencial, médico especialista, Fonoaudiólogo), con fecha actualizada durante el mes de marzo. Indicando el tipo y grado del déficit y su carácter evolutivo en el tiempo. Describiendo sugerencias u orientaciones para el Colegio y los docentes en lo relativo a las necesidades y capacidades del estudiante. A objeto de que una vez concluido su tratamiento, éste(a), pueda integrarse normalmente a su grupo curso. En caso de no actualizar la documentación en los tiempos señalados, al estudiante no se le aplicará Evaluación Diferenciada.

Artículo 27 Acogiendo las recomendaciones dadas por el Profesional competente, la Dirección del Colegio en conjunto con el Departamento de Orientación, Coordinación Académica, la educadora diferencial, la psicóloga y Profesores correspondientes, resolverán la situación de aquellos estudiantes que, por dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente justificado, necesiten ser evaluados de manera diferenciada.

Artículo 28 Los docentes y el Equipo multidisciplinario podrán realizar solicitudes a Coordinación Académica para evaluación diferenciada de estudiantes que no estén en el Programa de Integración Escolar. Para lo cual, se elaborarán reportes con los antecedentes correspondientes y solicitará autorización al apoderado dejando constancia por escrito de dicha autorización.

TITULO V: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 29 Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las asignaturas de Orientación y Consejo de Curso, como asimismo la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, no incidirán en su promoción escolar. No obstante, se calificarán mediante notas parciales regidas por las mismas normas aplicadas a todas las otras asignaturas del plan de estudios. Siendo la calificación final expresada en conceptos.

Artículo 30 Serán promovidos todos los estudiantes de Enseñanza Básica (2° a 3° Básico y de 4° hasta 8° Básico) y Media (de 8°Básico a 4° Medio), que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

Artículo 31 Serán promovidos todos los estudiantes (de 1° a 2° Básico y de 3° a 4° Básico) que hayan asistido, a lo menos al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para cumplir con los objetivos correspondientes a estos cursos.

Sin embargo, el director(a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, con un previo informe fundado en varias evidencias del profesor(a) jefe, no promover de 1° a 2° o de 3° a 4° a aquellos que presenten un retraso significativo en la lectura, escritura y/o matemática, ya que puede afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

El establecimiento deberá además tener un informe de las actividades de reforzamiento realizadas al/la estudiante y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Artículo 32 Serán promovidos todos los estudiantes de Enseñanza Básica (2° a 3°Básico, de 4° hasta octavo Básico) y enseñanza Media (de 8°Básico a 4° Medio), que no hubieran aprobado una asignatura, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluidos el no aprobado. (511/1997 - 112/1999 - 83/2001).

Artículo 33 Serán promovidos los estudiantes de Enseñanza Básica (2° a 3° Básico, de 4° hasta 8° Básico) y Enseñanza Media (de 8° Básico a 4° Medio), que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 5,0 o superior, incluidos los no aprobados. (511/1997 - 112/1999 - 83/2001).

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, para III y IV° medio si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los estudiantes, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.(83 /2001)

Artículo 34 Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el director del establecimiento previa consulta al consejo de profesores podrá promover a estudiantes con asistencia menor al 85%.

TITULO VI: INFORMACIÓN A PADRES Y APODERADOS

Artículo 35 El Colegio Santa Cruz, a través del Profesor Jefe, informará a los padres y apoderados sobre el avance y logro de objetivos académicos de su hijo o pupilo, por medio de un informe de notas parciales, en el mes de mayo y de octubre de cada año. También se entregará esta información a través de un Informe de notas, al finalizar cada semestre.

Artículo 36 Al finalizar el año escolar, el profesor jefe, con el apoyo de los profesores de asignaturas, si así lo requiere, elaborará un Informe de desarrollo Personal para cada uno de sus estudiantes, que será enviado a los apoderados.

Artículo 37 Todos los Padres y/o Apoderados deben ser entrevistados por el Profesor Jefe o el profesor de asignatura junto a su hijo y/o pupilo (a) cuando la situación lo amerite. En esta entrevista el profesor dará a conocer el avance del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales y académicos para que estos puedan ser reforzados en el hogar. Cada entrevista debe quedar registrada en el Libro de clases.

TITULO VII: DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 38 El/la director/a, en conjunto con el Consejo de Profesores, podrá resolver situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como:

- Ausencia a clases por períodos prolongados.
- Ingresar tardíamente a clases.
- Finalizar el año escolar anticipadamente.
- Servicio militar.
- Becas.
- Certámenes Nacionales e Internacionales en ciencia, Deporte, Literatura etc.
- Otros.

Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes de 1° Básico a 4° año Medio, deberá quedar resuelta dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 39 El presente Reglamento de Evaluación Escolar de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, deberá evaluarse durante y al final de cada Año Lectivo, quedando abierto a modificaciones anuales, que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 40 Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del colegio con asesoría directa del Jefe de Unidad Técnica Pedagógica (U.T.P.), reservándose el derecho de consulta para una decisión a los Profesores de las distintas asignaturas, Profesores Jefes, Departamentos de Asignatura y/o Nivel, Inspectoría General, Departamento de Psicopedagogía-Psicología, Consejo General de Profesores y/o de Ciclo, según corresponda.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar fue revisado y actualizado por la Dirección, Unidad Técnico Pedagógica y Consejo General de Profesores del Colegio Santa Cruz de Río Bueno, el día 20 de diciembre de 2017.

Para conocimiento y aplicación del presente Reglamento, aprueban y firman:

María Eugenia Olivares Vásquez
Representante Consejo de Profesores

Eliezer Enrique Quilaqueo Vergara
C. Académico - Colegio Santa Cruz Río Bueno

Gilda Oriana Pérez Bustos
Directora Colegio Santa Cruz Río Bueno